

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 02418

Se rechazan las excepciones que propone la demandada, dado que se presentaron en forma extemporánea, si se considera que se notificó en forma personal del mandamiento ejecutivo el 4 de marzo de 2020 y el plazo para excepcionar feneció el 3 de julio de 2020, en tanto que el escrito se recibió el correo institucional del juzgado el 5 de agosto de 2020.

Obsérvese que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

En atención a lo pedido por la ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$35.555.700,00.

Frente al escrito enviado al correo institucional por las partes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada ya se halla notificada en forma personal desde el 4 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Acredítese la representación del banco ejecutante en cabeza de la persona que suscribe el memorial de suspensión y levantamiento de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5072848496e1ca8210d3dd72043e78c1fa54f1f3783e2a9a35a6a1ab2333e970

Documento generado en 14/09/2020 04:39:42 p.m.